

21901 *DECRETO 2501/1975, de 23 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Casa-Escuela», sito en Móstoles (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Casa Escuela», sito en Móstoles (Madrid), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de E. G. B. con seiscientos cuarenta puestos escolares, ciento sesenta de Preescolar y setecientos veinte de B. U. P., con un total de mil quinientos veinte puestos escolares, que ha sido promovido por don Enrique Torres Puche en su condición de Maestro de Primera Enseñanza.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21902 *DECRETO 2502/1975, de 23 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de reforma de un Centro ya existente denominado «Miguel de Cervantes», sito en Palencia.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma de un Centro ya existente, denominado «Miguel de Cervantes», sito en la calle Doctor Fleming, número diez de Palencia, para adaptarlo a Colegio-Residencia, y que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Preescolar y Formación Profesional de primer grado, con capacidad para ciento veintitrés plazas escolares, que ha sido promovido por doña Josefa Domingo Bastardo en su condición de propietaria y Directora del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21903 *DECRETO 2503/1975, de 23 de agosto, por el que se determina la incorporación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a las Universidades de Barcelona, Bilbao, Complutense de Madrid y Politécnica de Valencia, respectivamente.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su disposición transitoria segunda, apartado

cuatro, que las Escuelas Superiores de Bellas Artes se incorporarán a la educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Incorporada la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla a la Universidad de Sevilla por Decreto tres mil cuatrocientos veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro), parece oportuno proceder a la incorporación de las restantes Escuelas a la educación universitaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las actuales Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia quedarán incorporadas a las Universidades de Barcelona, Bilbao, Complutense de Madrid y Politécnica de Valencia, respectivamente.

Dos. La citada incorporación será plenamente efectiva en el curso académico en que se aprueben los correspondientes planes de estudios, y los respectivos Centros se hallen dotados adecuadamente de instalaciones y medios docentes, de acuerdo con el nivel universitario que se reconoce a las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21904 *DECRETO 2504/1975, de 12 de septiembre, por el que se crean seis Colegios Nacionales de Educación General Básica.*

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamiento de Reforma Educativa, reconoce a todos los españoles el derecho a una educación general, y al Estado el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a tan noble fin, y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto, C), y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica que se relacionan a continuación.

Provincia de Baleares

Uno. Palma. S'Indioteria.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares, que se denominará «Ciudad de Málaga».

Dos. Palma. Son Cotoner.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares, que se denominará «Marrián Aguiló».

Provincia de Barcelona

Uno. Berga.—Colegio Nacional mixto, para trescientos veinte puestos escolares, que se denominará «Santa Eulalia».

Provincia de Oviedo

Uno. San Martín del Rey Aurelio. Sotondrio.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Dos. San Martín del Rey Aurelio. El Entrego.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Vizcaya

Uno. Guecho. Las Arenas.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educa-

ción General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21905 *DECRETO 2505/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Orense.*

Orense, pequeña ciudad, cabeza de sede episcopal de la provincia, tuvo una vida muy activa durante toda la Edad Media. Algunos monumentos nos recuerdan aquella época como son: las columnas de la fachada de la iglesia de Santa María Madre, del período suévico; la catedral, construida en la segunda mitad del siglo XII, y el antiguo Palacio Episcopal, también del siglo XII.

Asimismo posee otros monumentos posteriores, destacando la casa-palacio de los Boanes y algunas asoportadas del siglo XVI. Junto a la catedral se incorporan casas inmediatas con espléndidas fachadas adornadas de cadenas, indicadoras de que servían de refugio al delincuente perseguido, con escudos, balconadas y un hermoso patio, de fines del siglo XVI.

La casa de los Temes de Vilaseca y casas asoportadas, entre las que se halla la antigua Cárcel de la Corona, son todas del siglo XVII. En la plaza de la Magdalena, un conjunto típico de edificios del siglo XVIII, al lado de la iglesia de Santa María Madre, frontera con el antiguo Palacio Episcopal, hoy Museo Arqueológico, conserva un ala del antiguo claustro románico, con su arcada y ventanales geminados del mismo estilo, del primer tercio del siglo XII.

Para preservar estos valores de reforma o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Orense, que ha prestado su conformidad a la declaración a través de la Delegación Provincial del Departamento en dicha capital.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Orense, con la delimitación que figura en el plan unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21906 *DECRETO 2506/1975, de 12 de septiembre, por el que se crea el Departamento de «Virología y Genética Molecular» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.*

La Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid ha solicitado la creación del Departamento de «Virología y Genética Molecular», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de mayo), sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias, y en el mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de agosto), sobre reestructuración de los Departamentos universitarios.

Por todo ello, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Departamento de «Virología y Genética Molecular» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21907 *DECRETO 2507/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de San Francisco, de Vivero (Lugo).*

La iglesia y el convento de San Francisco, de la ciudad de Vivero, en la provincia de Lugo, fueron fundados en el año mil doscientos diecinueve; en vida, por tanto, del Santo de Asís.

La iglesia es una bella muestra de la arquitectura de las órdenes mendicantes. Su ábside gótico es el más esbelto de los templos franciscanos de la región gallega. Una gran escalinata da acceso a su atrio y portada principal, la cual tiene una proporcionada puerta, con dos pares de columnas acodilladas que soportan una archivolta ligeramente apuntada. Esta puerta aparece flanqueada por dos arcos de ojiva más pronunciada, vestigios de lo que han sido pequeñas capillas dedicadas a San Luis, Obispo de Tolosa, del gremio de mareantes, y a San Juan Bautista, llamada por el pueblo capilla de Alba. Sobre la portada principal se abre un ventanal, guarnecido de rica ornamentación arquitectónica y cuya fecha corresponde al año mil seiscientos ochenta y dos, quedando como testimonio de las restauraciones y consolidaciones que en tal época sufrió el templo. En el costado meridional se desarrolla la torre, de planta cuadrada y de tres cuerpos.

La planta de la iglesia sigue el modelo franciscano de una larga nave, crucero y ábside pentagonal. Restauraciones llevadas a cabo en el siglo XVII sustituyeron la madera de la nave y del crucero por bóvedas de medio cañón, que descansan en pilstras. Adosadas al costado meridional del templo se hallan las capillas de la venerable Orden Tercera y de San Ildefonso; la primera, obra del siglo XVIII, y la segunda, coetánea de la construcción de la iglesia.

En el interior del templo se conservan los mausoleos de distintas épocas, pertenecientes a notables personajes de la historia vivariense.

El edificio conventual ostenta una amplia planta rectangular, que cobija un proporcionado claustro de dos plantas y un patio. Aún se conservan las antiguas dependencias, como la cocina, el refectorio, la sala capitular y la portería.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Obispado de Mondoñedo-El Ferrol del Caudillo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de San Francisco y su entorno, de la ciudad de Vivero (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21908 *ORDEN de 1 de septiembre de 1975 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Fernán-Núñez (Córdoba) la denominación de «Francisco de los Ríos».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza,